

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 119 de 1999**

**( 14 de octubre )**

**Por medio de la cual se fija el procedimiento para la realización de las elecciones de los representantes de los Contadores Públicos ante la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

### **LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 17 y 31 de la Ley 43 de 1990, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Junta Central de Contadores tiene asignada, por expreso mandato de los artículos 17 y 31 de la Ley 43 de 1990, la función de llevar a cabo la convocatoria para la elección de los representantes de los Contadores Públicos ante dicho organismo y ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Que en aras de garantizar absoluta organización y transparencia en el desarrollo de las elecciones de los representantes de los Contadores Públicos ante la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, es necesario señalar el procedimiento a seguir para efectos de su convocatoria y realización.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para los efectos de esta resolución, se entiende por **ORGANIZACIÓN GREMIAL** la persona jurídica conformada por profesionales de la Contaduría Pública, domiciliada en Colombia, debidamente constituida de conformidad con las normas vigentes y registrada ante la Cámara de Comercio de su domicilio, en los términos previstos por el Decreto 0427 de 1996.

Será **AFILIADO ACTIVO** de una **ORGANIZACIÓN GREMIAL** el Contador Público cuya inscripción ante la Junta Central de Contadores como profesional de la Contaduría Pública se encuentre vigente, y que de acuerdo con los estatutos de la persona jurídica tenga tal condición, encontrándose al día en el pago de las cuotas de afiliación, cuando por disposición especial se haya previsto tal obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cada dos(2) años, dentro del mes anterior a la fecha prevista para las elecciones de los representantes de los Contadores Públicos de que trata la presente resolución, la Junta Central de Contadores hará la correspondiente convocatoria a través de aviso que se publicará en un diario de amplia circulación, con el señalamiento de la fecha de realización de la asamblea de elección y el término de inscripción de las agremiaciones interesadas.

En todo caso, y de conformidad con lo preceptuado por el ordinal 2o. del artículo 17 y ordinal 3o. del artículo 31 de la Ley 43 de 1990, la asamblea de elección de los representantes de que trata esta resolución, se llevará a cabo en el mes de noviembre de la correspondiente anualidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la inscripción, que deberá realizarse ante la Dirección General de la Junta Central de Contadores dentro del mes anterior a la fecha de realización de la asamblea de elección, y durante los plazos expresamente definidos por la Junta Central de Contadores en la respectiva convocatoria, las organizaciones gremiales interesadas deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción, suscrita por el representante legal de Organización Gremial, debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio del domicilio social.
- b. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la Organización Gremial, dentro de los noventa(90) días anteriores a la fecha de radicación de la solicitud de inscripción.
- c) Certificado suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, donde conste el número de afiliados activos con derecho a voto, de conformidad con los estatutos internos de la Organización Gremial, cuyos nombres deberán aparecer en el libro de registro de la respectiva agremiación
- d) Comunicación donde se indique el nombre del delegado o delegados designados para asistir a la asamblea de elección, en representación de la Organización Gremial.

**PARÁGRAFO 1o.** En cualquier tiempo, la Junta Central de Contadores podrá verificar la información suministrada por las organizaciones gremiales, dentro del trámite de inscripción para participar en la asamblea de elección convocada.

**PARÁGRAFO 2o.** Dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria, la Junta Central de Contadores entregará credenciales a las organizaciones gremiales, debidamente inscritas para participar en la asamblea de elección convocada.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el ordinal 1o. de los artículos 17 y 31 de la Ley 43 de 1990, y para participar en la elección a que alude la presente resolución, cada agremiación con personería jurídica designará un delegado y uno más por cada doscientos(200) afiliados activos, quienes deberán ser Contadores Públicos debidamente inscritos ante la Junta Central de Contadores, y afiliados a la respectiva organización gremial.

**PARÁGRAFO:** Para su actuación en la asamblea de elección, cuando los delegados inscritos se encuentren impedidos para asistir, deberán conferir poder especial a sus representantes, con las formalidades de ley, documentos que se entregarán al presidente y al secretario de la asamblea.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para la realización de la asamblea de elección de los representantes de los Contadores Públicos ante la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se observará el siguiente procedimiento:

a) En la fecha y hora previstas, el presidente de la Junta Central de Contadores, o su delegado, instalará la asamblea y dará la palabra a los asistentes, quienes elegirán al presidente y secretario de la reunión. El secretario será la persona encargada de levantar el acta donde se consignen las decisiones de la asamblea, cuya aprobación deberá producirse dentro de los quince(15) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea.

b) El presidente de la asamblea, con la colaboración del secretario, confirmará el quórum, en atención a las reglas previstas en el ordinal 3o. del artículo 17 y 2o. del artículo 31 de la Ley 43 de 1990. Así, habrá quórum para deliberar cuando se encuentren representadas por lo menos la mitad más una de las agremiaciones, debidamente inscritas para el efecto ante la Junta Central de Contadores.

c) Si no se reune el quórum necesario para deliberar, la Junta Central de Contadores convocará una nueva asamblea, a realizarse dentro de los quince(15) días siguientes, oportunidad en la que se podrá decidir por mayoría, cualquiera que fuere el número de los asistentes.

d) Confirmado el quórum necesario para deliberar, en los términos del literal b) del presente artículo, el presidente de la asamblea solicitará a los presentes conformar las comisiones de escrutinio y de aprobación de acta, compuesta cada una por tres(3) miembros, postulados por los asistentes a la reunión. Luego, se dará inicio al proceso de elección, en forma separada, de los representantes de los Contadores Públicos ante la Junta Central de Contadores y ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

e) Ante el presidente de la asamblea se presentarán las planchas con los nombres y apellidos de los Contadores Públicos que las integran, quienes deberán aceptar su postulación.

f) Posteriormente, en presencia de la comisión de escrutinio, cada delegado procederá a depositar su voto en la urna correspondiente.

g) Concluido el proceso de votación, la comisión de escrutinio realizará la verificación de los votos depositados por los delegados y hará el conteo respectivo. Los dos(2) representantes de los Contadores Públicos y sus suplentes ante la Junta Central de Contadores, y los dos representantes de los Contadores Públicos ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, serán elegidos por la mayoría absoluta de los votos presentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los representantes de los Contadores Públicos ante la Junta Central de Contadores y ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, elegidos conforme al acta de asamblea respectiva, tendrán períodos de dos(2) años, contados a partir del mes de enero siguiente a la fecha de realización de la elección, y tomarán posesión de sus cargos ante los demás miembros del respectivo organismo, en presencia del Director General de Unidad Administrativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En cumplimiento de lo prescrito en la Ley 43 de 1990, los representantes de los Contadores Públicos ante la Junta Central de Contadores sólo podrán ser

reelegidos por un período. Los representantes de los Contadores Públicos ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública podrán ser reelegidos indefinidamente.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los catorce(14) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JAIME A. HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**  
**Presidente**